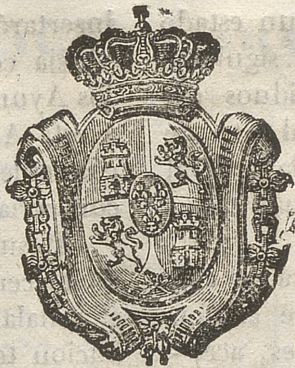


Núm. 77.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Junio de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 99.

Real orden mandando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den conocimiento inmediatamente á los destacamentos de la Guardia Civil mas inmediatos de todos los delitos que se cometan en sus respectivas jurisdicciones.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Para que la persecucion de criminales sea mas activa y la institucion de la Guardia Civil produzca los mas satisfactorios resultados, la REINA ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente á fin de que las Autoridades locales de esa provincia den inmediatamente á los comandantes de líneas y á los puestos mas próximos de la expresada Guardia Civil conocimiento de todos los delitos que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, facilitando á los mismos las señas de los delincuentes y todos los demás datos que consideren necesarios para conseguir la captura de los malhechores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes que en el momento en que se cometa cualquier delito en sus Distritos municipales, den conocimiento de ello á los destacamentos de la Guardia Civil mas inmediatos. Valladolid 20 de Junio de 1852.== José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

Constituidas como lo están ya las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia á quienes de union con los Ayuntamientos corresponde evaluar la riqueza territorial y pecuaria de las jurisdicciones de cada uno, y debiendo procederse con toda urgencia á establecer las bases á que ha de sugetarse en adelante la formacion de los amillaramientos para la derrama de la Contribucion de inmuebles, los Señores Alcaldes de los mismos pueblos Presidentes de aquellas Corporaciones, bajo su mas estrecha responsabilidad, darán cumplimiento á las preven- ciones siguientes:

1.^a En observancia de lo que disponen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y las instrucciones posteriormente circuladas, dichos Señores Alcaldes procurarán que en el preciso término de quince dias presenten los propietarios relaciones exactas, declarando la clase, cabida, utilidades y circunstancia de las fincas que poseen.

2.^a Estos documentos se examinarán por las Juntas periciales, suscribiendo á continuacion de ellos su conformidad en el caso de que la merezcan, ó haciendo las rectificaciones convenientes sino están redactados con exactitud, y reunidos por órden alfabético se conservarán en los Ayuntamientos hasta que los reclame la Administracion.

3.^a Si algun propietario eludiese el cumplimiento de los anuncios que con tal objeto deben publicarse, dispondrán los mismos Alcaldes que se evaluen de oficio las fincas que posea, obligándolo al pago de los gastos que origine la operacion, conforme lo dispone el artículo 24 del mismo citado decreto.

4.^a En el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha del presente anuncio, dichos

Alcaldes remitirán á esta Administracion un estado redactado en la forma que expresa el siguiente modelo, y firmado por todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, en el cual han de expresarse con la mayor precision la cabida general y clase de las producciones, con los demas datos que en el mismo se exigen.

5.^a Estos documentos serán confrontados con el resultado que ofrecen los catastros que existen en esta oficina, y sino estuviesen conformes, aceptándose en tal caso el contenido de los mismos catastros para sus ulteriores operaciones, procederá á hacer efectiva sobre dichos Ayuntamientos la pena conque se corrigen las ocultaciones segun el artículo 41 del citado Real decreto que dice asi: „Cuando se justificare que en la evaluacion de la riqueza de un pueblo se han cometido ocultaciones ó falsificaciones, el Ayuntamiento y peritos repartidores sufrirán mancomunadamente una multa de una cuarta parte del cupo del pueblo.”

6.^a El contenido de los expresados estados se

insertarán íntegros en el Boletin oficial de la provincia con el objeto de que examinados por todos los Ayuntamientos y contribuyentes puedan dirigir á esta Administracion las observaciones que crean convenientes á destruir todo abuso ú ocultacion contraria al interés general.

Resuelta como se halla esta Administracion á establecer la mas posible y mas perfecta igualdad en el señalamiento de los cupos locales de la Contribucion territorial, se reserva demostrar la energía con que sostendrá este propósito en los pueblos que ofrezcan obstáculos á su justa exigencia y al imparcial deseo con que espera lograrlo y corregir cuanto se ha hecho hasta hoy, bajo la impresion de temores infundados ó con el fin de monopolizar ventajas y privilegios poco razonables. Los Señores Alcaldes darán parte á esta Administracion del recibo del Boletin oficial que contiene esta circular y de quedar en egecutar cuanto en ella se previene. Valladolid 20 de Junio de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

PROVINCIA DE VALLADOLID. PUEBLO DE PARTIDO DE

ESTADO clasificado de las fincas rústicas y urbanas que existen en este pueblo y su término jurisdiccional y de los ganados sugetos al pago de la contribución Territorial, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia.

FINCAS RÚSTICAS.

Clase de terrenos.	Clase de cultivo á que están destinados.	Núm. de (aqui se pondrá el nombre de la medida agraria del pueblo) tierra de cada calidad.	Total cabida de cada clase de cultivo.
Regadio.	A hortaliza y legumbres.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A trigo, cebada y otras semillas.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A prados.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
Secano.	A trigo, cebada y otras semillas á las dos hojas.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A eras de pan trillar y á prados.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A sotos y alamedas.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A árboles frutales.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A viñedo aranzadas con cepas cada una.	{ De 1. ^a calidad. Id. de 2. ^a Id. de 3. ^a	
	A dehesas de pastos.	{ De estas cuatro clases de cultivo no se haran calidades, se pondrá solamente el número de medidas agrarias que haga el término.	
	A monte de encina y roble.		
	A pinar.		
	Valdios con aprovechamiento á pastos.		

FINCAS URBANAS.

Usos á que están destinadas.	Número de fincas.
A habitacion dentro del casco del pueblo.	
A la labor en el campo.	
A alguna industria.	
A molinos harineros de rubia ú otras clases.	
Aceñas.	
Bodegas con cubas.	
Lagares.	
Corrales aislados de las casas.	
Palomares.	
Colmenares con pies de colmena.	

GANADERIA.

Usos y objetos á que está destinada.	Clase de ganados.	Número de cabezas de cada clase.
A usos industriales y propios.	Caballar y yeguar.	
	Mular.	
	Asnal.	
	Vacuno.	
A la labor del campo.	Caballar y yeguar.	
	Mular.	
	Asnal.	
	Vacuno.	
A grangería.	Vacuno con cria.	
	Vacuno de recria.	
	Yeguas con cria al natural.	
	Id. id. al contrario.	
	Caballar y yeguar de recria.	
	Mular de recria.	
	Asnal con cria.	
	Asnal de recria.	
Lanar con cria ó madrigal.		
Id. de vacio.		
Cabrio.		
De cerda con cria.		
Id de recria.		

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Rafael Guerra, Secretario honorario de S. M., Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, &c.

Hago saber: Que se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria vacante en el pueblo de Palazuelo de Vedija, tasada en 600 rs. vn. Su remate tendrá efecto en el despacho de este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia de Rioseco á las once de la mañana del dia quinto posterior á los treinta de haberse publicado este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a No se admitirá postura menos de 600 rs., precio de tasacion.
- 2.^a Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta esta Escribanía será de cuenta del rematante.
- 3.^a En las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate los licitadores que quieran

tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte de precio ofrecido.

4.^a El rematante no tendrá facultad de ceder lo rematado sino en el acto de la subasta, ó dentro de las primeras veinte y cuatro horas siguientes á ella.

5.^a El remate y rematante quedarán sugetos á la adjudicacion y Real nombramiento ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

6.^a A los treinta dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demas licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

7.^a Son de cuenta del rematante los derechos y gastos del expediente de subasta.

Valladolid 13 de Junio de 1852.—José Rafael Guerra,
—Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Quien quisiere hacer postura á la corta de leña de los Propios de esta villa, titulada Valdefrailes abajo, se presentará en el dia 4 de Julio próximo que viene en la Sala Capitular del Ayuntamiento, donde se celebrará su remate, hallándose desde este dia el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Esguevillas 4 de Junio de 1852.—El Alcalde, Manuel Camino Rey.—Bonifacio Olmedo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Quien quisiere hacer postura á los pastos del monte y demas terrenos de Comunes y de Propios de esta villa, por un año, que comenzará á contarse en los del primero desde 1.º de Noviembre próximo, y en los del segundo en el 1.º de Octubre que viene, y concluirá en igual dia del año siguiente, podrá presentarse en el dia 4 de Julio que viene en la Sala Capitular del Ayuntamiento, donde se celebrará su remate, hallándose desde este dia de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para el efecto. Esguevillas 4 de Junio de 1852.—El Alcalde, Manuel Camino Rey.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

El Ayuntamiento de que soy Presidente, autorizado competentemente para proceder al arriendo de los pastos en invernía y primavera de los prados de Propios de este pueblo, sitios en su término y pagos de su nombre, á saber: Gallegos, de cabida de ocho obradas, tasado en 210 rs.: Sabvorat, de nueve, en 240: La Vega, de siete, en 210: El Oyon gomez, de siete, en 135: Las Fieras, de ocho, en 195: La Reguera, de una, en 50: El Escobal, de cuatro, en 45: La Nava del Caño, de igual cabida, en 55: El de San Andrés, de cinco, en 50; y el del Juncal, de dos, en 30, y todos en junto en 1220, á pagar en los plazos que relaciona el expediente de su razon, y ha señalado para su remate el dia 11 del próximo mes de Julio en las Salas Consistoriales. Pozal de Gallinas 8 de Junio de 1852.—Roman Martin.

Alcaldía constitucional de Simancas.

Se hace saber á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en ella y su término, propietarios, inquilinos y colonos, y aun administradores ó apoderados que posean bienes raices y ganadería sugetos al pago de la contribucion territorial, que dentro del término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma relaciones juradas de los que posean, arregladas en un todo á los modelos últimamente circulados por la Comision de Estadística de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término sin haber hecho la expresada presentacion no tendrán derecho á ninguna reclamacion. Simancas 16 de Junio de 1852.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Brahajos.
Canillas.
Corrales.
Cabreros.
Encinas.
La Mudarra.
Manzanillo.
Santovenia.
Santivañez de Valcorba.
Villalar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 20 de Junio de 1852.

Rs. vn. Mra.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 254 imposiciones, de las cuales 16 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 6,070..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. . . 787.. 17.

El Director de Semana,
José de Casas Lezcano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta Ciudad, calle de la Orden núm. 4.

Otra en idem, idem núm. 6.

Otra en idem, frente de la Iglesia de la Magdalena, núm. 8.

Otra en idem, calle de Angustias Viejas (hoy Torrecilla) núm. 21.

Don José Francés de Alaiza, que vive en la calle de la Ceniza núm. 1.º, manifestará el precio y condiciones de la venta á cuantas personas quieran interesarse en su adquisicion.

El remate se celebrará en la citada casa del Don José el dia 3 de Julio próximo á las ocho de la mañana,

DILIGENCIA EXCLUSIVA DE VALLADOLID A MADRID,

Y VICE VERSA.

La Empresa titulada: **La Nueva Peninsular**, establece un servicio alternado, cuyas primeras expediciones saldrán de Madrid el 23 y de Valladolid el 24 del corriente á las 10 de la noche.

Se estrenará una coleccion de Carruages construidos expresamente para este servicio.

El viage se hará en veinte horas.

De los precios de asientos y demas pormenores se informará en la Administracion de esta Ciudad, sita en los Portales nuevos de la Cebadería.